



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*"DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA."*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. **DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, *que contiene propuesta de reformas y adiciones de los artículos 11 BIS y 11 TER, de las fracciones, a la Ley De Las Mujeres Para Una Vida Sin Violencia*; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 8 de diciembre de 2017, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal, robustecer el concepto de violencia política en contra de las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

mujeres, con nuevas figuras o conductas para aumentar la protección que se le debe de dar a la mujer, que tiene un importante papel en la política de nuestro Estado, y poner a Durango en la vanguardia del reconocimiento de las conductas que se deben de considerar como delito en materia política en contra de la mujer duranguense.

SEGUNDO.- Existen diversos Instrumentos Internacionales que desde varias décadas atrás han intentado otorgar derechos políticos a las mujeres, como es La convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en su artículo III, mandata lo siguiente: *"Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna"* o bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 21 establece:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

La participación de nuestro País, en la décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe. Llevada a cabo el Quito, Ecuador, en 2007, se emitió una declaración denominada: *el Consenso de Quito*, en el cual se obligaron los diversos países participantes a: *"Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos;"*

TERCERO.- Atendiendo a lo anterior, en nuestra Entidad, con fecha 5 de marzo de 2017, la LXVII Legislatura publicó en el periódico Oficial Número 19, el decreto número 86, mismo que reformó el artículo 6, adicionó un artículo 1 BIS y 11 TER, para establecer en la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia, la definición de la "Violencia Política"; establecer en qué circunstancias se constituye violencia contra las mujeres en el ámbito público en todas aquellas acciones u omisiones que les impidan el efectivo ejercicio de sus derechos políticos electorales, así como enunciar los actos de violencia política de que puedan ser objeto las mujeres.

De igual forma en el mencionado Decreto, quedaron establecidas las medidas de protección que implementarían las autoridades jurisdiccionales en caso de valorarlo pertinente, con motivo de juicios o procesos en materia electoral estuvieren llevando a cabo los tribunales en la materia.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*"DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA."*

CUARTO.- Los integrantes de esta Comisión coincidimos con los iniciadores, al señalar en su exposición de motivos, que la Convención de Belem do Pará, reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminada, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

QUINTO.- Es oportuno señalar que cada día el empoderamiento de las mujeres ha ido en aumento, escalando cada día peldaños en el ámbito público, ocupando espacios políticos y de representación popular, sin embargo aún podemos observar cómo se enfrentan a diferentes obstáculos como pueden ser amenazas, difamación, acoso u hostigamiento, insultos, coacción, persecución, secuestros y hasta feminicidio, por su condición de mujer, debido a que en numerosas ocasiones son víctimas de violencia de género, por el simple hecho de querer ejercer su derecho al ejercicio de participación política y a la gobernanza democrática.

SEXTO.- Al ampliar los supuestos considerados como "actos de violencia" en la presente reforma a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, se está reconociendo y protegiendo aún más los derechos políticos de la mujer, para que su participación en el ámbito político, esté libre de obstáculos al ejercer sus



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*"DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA."*

funciones, llámense cargos de elección popular o bien como funcionarias públicas.

Con base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas conforme al artículo 189, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 11 BIS y 11 TER, así como los incisos g) y h), y se adicionan los incisos i), j), y k), todas del propio artículo 11 TER, de la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11 BIS. Constituye violencia política contra las mujeres, cualquier acto u omisión que cause daño de cualquier índole, o que, en virtud de la fortaleza de las mujeres, no causándolo, tenga el objetivo de impedir, limitar, amedrentar,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*"DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA."*

desprestigiar, ridiculizar o excluir a una o varias mujeres del ejercicio de sus derechos políticos electorales, como pueden ser: su acceso a los espacios de poder público y al debate de la toma de decisiones, o marginarla de la conformación de órganos de representación popular, o que desista o abandone su actividad política o afectarla en el ejercicio de su encargo público.

Artículo 11 TER. Se consideran actos de violencia política hacia las mujeres entre otros:

a) de la f)...

g) Proporcionar u ocultar, mediante el engaño, información que induzca al ejercicio ilícito de sus funciones de representación política;

h) Obligar, intimidar o amenazar a suscribir documentos, a colaborar en proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política;

i) Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político publica;

j) Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-publicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*"DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA."*

misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan; y

k) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA."

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO



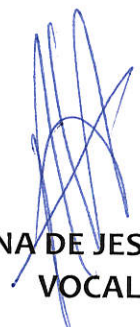
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA



DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA



DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL



DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL



DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL